



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE**

A V I S O

1º de diciembre de 2020

En virtud de lo dispuesto en providencia proferida el 03 de noviembre de 2020 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal informa a la **COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE PORE**, que en este Juzgado se adelanta **acción popular con radicado núm. 850013333-002-2020-00148-00** instaurada por la Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria contra el **Municipio de Pore** cuyo objeto es la protección de los derechos colectivos de acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la preservación y restauración del medio ambiente, los cuales vienen siendo vulnerados por el municipio de Pore, Casanare, con ocasión a la falta de prestación del servicio de Extensión Agropecuaria.

Con fundamento en lo anterior se solicita que se ordene al municipio de Pore: i) aplique el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria y ponga en funcionamiento el Concejo Municipal de Desarrollo Rural, La Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica, y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA (o la que haga sus veces) que ii) realice las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución para la prestación del servicio de Extensión Agropecuaria y se le otorgue un plazo razonable, preclusivo y perentorio que se compadezcan con la urgencia que tiene la población del municipio de recibir asistencia técnica agropecuaria, y que iii) difunda y promueva en la población el servicio de extensión agropecuaria para que toda la sociedad cuente con información sobre la ejecución del servicio, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 1876 de 2017.

En consecuencia cualquier ciudadano podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado con el núm. **85001-3333-002-2020-00148-00** y de considerarlo pertinente, obtendrá mayor información en la Secretaría del Juzgado, a través del correo institucional j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

La admisión de esta demanda podrá agotar la posibilidad de introducir otras con el mismo objeto sin importar quién sea el demandante.

MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO
Secretaria